

PERMISOS RETRIBUIDOS EN ELECCIONES GENERALES

Os informamos de los diferentes permisos que tenemos cuando llega una jornada electoral como la del próximo domingo 28 de abril.

Para que podamos ejercer nuestro derecho a voto, el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, regula con carácter general cómo debe aplicarse este permiso:

- Los trabajadores/as con jornadas completas que presten servicio el día de las elecciones, podrán disponer de un máximo de 4 horas libres retribuidas. Habitualmente, el tiempo específico que corresponde guarda relación con el número de horas de la jornada laboral coincidentes con los horarios de apertura de las urnas (ver cuadro). En el caso de los trabajadores/as con jornadas reducidas, este tiempo se reducirá proporcionalmente a la jornada.

<u>COINCIDENCIA HORARIOS</u>	<u>DURACIÓN DEL PERMISO</u>
MENOS DE 2 HORAS	SIN PERMISO
ENTRE 2 Y 4 HORAS	2 HORAS
ENTRE 4 Y 6 HORAS	3 HORAS
MAS DE 6 HORAS	4 HORAS
SIN COINCIDENCIA	SIN PERMISO

- Los trabajadores/as que prevean que el día de la votación se encontrarán lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones debido al desempeño de su trabajo, tendrán un máximo de 4 horas libres retribuidas para poder ejercer su derecho al voto por correo.
- Aquellos trabajadores/as que sean designados como presidentes/as o vocales de la Mesa Electoral, así como aquellos que acrediten su condición de interventores, y presten servicio el día de las elecciones, contarán con un permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, además de un permiso adicional de 5 horas el día inmediatamente posterior, salvo que coincida con su descanso semanal.
- Los trabajadores/as que acrediten su condición de apoderados/as, obtendrán el derecho a un permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, salvo que éste les coincida con su descanso semanal.

Esta regulación es la aplicada con carácter general, y las diferentes Comunidades Autónomas lo desarrollan en sus respectivos Boletines Oficiales.